

Normas de Seguridad en Teatros

NORMA DE SEGURIDAD PARA TEATROS	
Destino de la norma:	Espectáculos, concursos y actividades en teatros municipales, convenidos o concertados.
Objeto de la norma:	Establecer las condiciones mínimas de seguridad en aquellas estructuras que estén destinadas a soportar y / o elevar a personas en los actos escénicos, así como aquellas destinadas a efectos decorativos o generadores de efectos especiales.

Ámbito de aplicación:	
Para elevar o Soportar personas:	Grupo que componen grúas, andamios, plataformas o asimilados. Especialmente necesario cuando existe riesgo de caída a distinto nivel y se presume que las consecuencias pudieran ser claramente lesivas, para los usuarios o terceros.
Exceptuado	Se exceptúan taburetes de uso individual. También se exceptúan escaleras que estén fabricadas por industrial autorizado. En ambos casos, es necesario que su estabilidad sea suficiente para la persona a la que esté destinado.
B) Para constituir decorados:	Grupo que componen elementos que de forma individual o ensamblados, constituyan atrezzo que excediendo del común “forillo”, generan índices de riesgos sobre los actuantes, tramoyistas o público.
	Quedan establecidos paneles, estructuras o artefactos que por su longitud, altura o volumen, precisan condiciones especiales de sujeción, estabilidad y resistencia, necesitando de más de una persona para el transporte de cada elemento o montaje final y acabado o puesta en escena.
	Se considerarán en atención especial la resistencia al fuego de los materiales empleados, así como carga combustible que puedan generar ante incendios.
Exceptuado	Se excluyen por tanto, mesas, sillas y elementos auxiliares de pequeño porte, y que no sea susceptible de clasificar en los otros grupos de esta norma.

C) Artefactos y máquinas:	Grupo que componen aparatos destinados a crear efectos especiales en escena.
	Se consideran aquellos que para su funcionamiento dispongan de la utilización de motores, bombas de presión neumáticas o hidráulicas, sistemas eléctricos.
	Los aparatos deberán disponer de la preceptiva licencia de la Delegación Industria. No se permiten fabricaciones que no estén debidamente proyectadas por un técnico competente.
	El uso de elementos pirotécnicos, que evidentemente sólo estarán permitidos los de segunda clase (destinado a teatros), deberán estar manipulados por personas que demuestren destreza y experiencia en los mismos. Aún así, esta Administración se reserva siempre la autorización expresa a la que estarán sometidos y en todo caso, se extremarán las medidas de protección contra incendios.
Exceptuados	Se exceptúan aquellos pequeños aparatos, similares a juguetes y que por tanto, funcionen a tensión de seguridad (no superior a 24 voltios en corriente continua)
	Que supongan aparatos domésticos, como ventiladores o el uso una a cinco lámparas de uso doméstico, cuya suma de potencia no supere 500 vatios.
	No se incluye en esta excepción, aquellos destinados a producir directamente calor.
	Se condiciona al control del técnico electricista del teatro.

En cuanto a elementos pirotécnicos se refiere, solo podrán autorizarse aquellos que estén permitidos sus usos en teatros por la legislación vigente, siempre y cuando no supongan el mas mínimo riesgo y se adopten medidas extraordinarias de prevención con el preceptivo visto bueno de los responsables del teatro.

En cuanto a la utilización de bombonas de gas, líquidos inflamables, antorchas, etc. Se actuará según legislación, asumiendo la responsabilidad la dirección o responsable de cada teatro.

Cuando se estime necesario o ante la duda de cualquier cuestión, se solicitará el asesoramiento o/y la cobertura del servicio de bomberos.

No debe darse la siguiente situación o similar, la utilización de elemento alguno que suponga un riesgo, y que para dicha utilización sea necesaria la desconexión de algún/os de los sistemas de detección, alarma o extinción de incendios, que agravaría la situación en caso de materialización del riesgo.

Se incide, en el aspecto de no acumular mercancías que supongan una carga excesiva de fuego, especialmente en escenarios, zonas de difícil acceso como sótanos y lugares que puedan dificultar en forma alguna la evacuación del edificio.

Se cumplirá con lo dispuesto en cuanto a revisiones se refiere de todas las instalaciones de protección, evacuación, iluminación, o que supongan un riesgo.

En todo momento se cuidará el no sobreaforar las instalaciones, especialmente las zonas de trabajo, escenario, pasillos, etc. Garantizándose el haber adoptado las medidas necesarias que permitan la evacuación total del edificio de forma eficaz.

Cádiz, 16 de septiembre de 2009.